



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23001310500320110051900.

Montería, 09 de marzo de 2023.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando solicitud de aclaración de auto de fecha 24 de febrero de 2023, elevada por la togada AURA MARIA OSORIO RUIZ, quien indica actuar como apoderada de la señora NORIS NOHEMI NEGRETE BARON dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cereté contra OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA y otros Radicado 231624089001 -2021-00497-00, recibido el día 28 de febrero hogaño. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2011-00519-00
Ejecutante:	NICANOR ACOSTA FALON Y OTROS
Ejecutado:	MUNICIPIO DE TIERRALTA

Procede el juzgado a pronunciarse respecto a la petición de que da cuenta la nota secretarial que antecede.

La abogada AURA MARIA OSORIO RUIZ, solicita aclaración del proveído anterior de fecha 24 de febrero del cursante año. Observa el Juzgado que la profesional del derecho **no funge como apoderada judicial de las partes en litigio dentro presente asunto**, y que su pedimento se fundamenta es en calidad de apoderada de la parte demandante NOHEMI NEGRETE BARON dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cereté contra OFIR DEL CARMEN OTERO ANAYA y otros Radicado 231624089001 - 2021-00497-00.

Ahora bien, la obligación de aclarar decisión contenida en el asunto objeto de estudio es a solicitud de parte (demandante o demandada) o de oficio, siempre y cuando lo decidido sea ininteligible o resulte judicialmente equivoco.

En ese orden de ideas, se reitera la libelista no es parte en este proceso y cualquier inconformidad deberá aplicar es al expediente referenciado donde ella aparece como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

apoderada, esto es el en Juzgado Primero Civil Municipal de Cereté, dentro del Radicado No. Radicado 231624089001 -2021-00497-00, de donde salio la orden de embargo que viene referenciada en este asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración del auto de fecha 24 de febrero de 2023, elevada por la abogada AURA MARIA OSORIO RUIZ, en atención a los motivos expuestos en la motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5f2ea953e33645c738ac0a1b5d2005c1436c2c9b9a67cee35a3b676a5b7f99**

Documento generado en 09/03/2023 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>